Al contestar cite este número

Radicado No:
202510400000079411

Bogotá D.C., 2025-03-25

Doctores

LOURDES CASTRO GARCÍA
Consejera Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
Secretaría Técnica de la CIPRUNNA
contacto@presidencia.gov.co
Ciudad

JOHANNA ANDREA CASTRO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-
servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

ÉDGAR GÓMEZ RAMOS
Oficina Jurídica
Defensoría del Pueblo
asuntosjuridica@defensoria.gov.co

Asunto: Traslado por competencia punto 1 de la proposición 25 aprobada el 5 de marzo de 2025, interrogante inicialmente asignado al Ministerio de Defensa.

Respetados señores

En atención a la Proposición 25 aprobada el 5 de marzo de 2025 y al traslado que realizó el Ministerio de Defensa al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de los puntos 1 a 5 dirigidos inicialmente al Ministerio, de manera atenta y respetuosa trasladamos por competencia la pregunta 1 del cuestionario la cual versa:

1. ***"¿Cuántos menores de edad han sido víctimas de reclusión, uso y utilización por parte de grupos armados al margen de la ley en los últimos 5 años?"***

Es preciso señalar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brinda respuesta a este punto en el marco de sus funciones y competencias, no obstante, teniendo en cuenta que la naturaleza de la solicitud es específicamente frente al número de niños, niñas y adolescentes **víctimas** de reclutamiento, uso y utilización por parte de grupos armados al margen de la ley, dado que, desde el ICBF únicamente se cuenta con los datos de los niños, niñas y adolescentes **atendidos** en el Programa de Atención Especializado para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito que se desvinculan de los grupos armados organizados al margen de la ley , realizamos el presente traslado en aplicación de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1] para

[1] **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio

que cada entidad en el marco de sus funciones y competencias brinde atención y respuesta al interrogante.

Cordialmente,

LEONARDO ALFONSO PÉREZ MEDINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Radicado RS20250314053542 (1 folio): Proposición 25 (7 folios)

Copia: Dra. ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA. Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. asuntoslegislativos@mindefensa.gov.co
Copia: Dra. AMANDA ARCE CASTRO. Secretaria Ad-hoc. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias.CONGRESO DE LA REPÚBLICA. comision.derechoshumanos@camara.gov.co

Revisó: Diana Carolina Acosta Escalante - Líder Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Mónica Carolina Romero Romero – Oficina Asesora Jurídica

al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.